



Comuna de San Eduardo

Sarmiento 261 - Tel/Fax (03462) 482010-482222
C.P. 2615

Dpto. Gral López - Pcia. de Santa Fe
Email: comunasaneduardo@enredes.com.ar

ORDENANZA N° 3/2011

VISTO:

La necesidad de implementar medidas conducentes a la protección de salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, y;

CONSIDERANDO:

- Que con la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios se evitará la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

- Que es conveniente, a estos fines, promover su correcto uso mediante la educación y la información planificada.

- Que el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ha sancionado a tal fin las Leyes 11.273 y 11354 y el Decreto N° 552/97.

- Que el tema fue tratado en reunión de Comisión de Fomento de fecha 14/03/2011 y que por unanimidad se decidió encarar la problemática de la contaminación de alimentos y del medio ambiente, a raíz de la utilización de productos fitosanitarios..

Por todo ello el Presidente Comunal en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Queda establecido como límite del área del Distrito de San Eduardo a los fines de la aplicación de las leyes N° 11.273 y 11354 y el Decreto Reglamentario N° 552/97, el obrante en el plano que como ANEXO "A" forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 2: Prohíbase la circulación o permanencia dentro de los límites establecidos en el Artículo 1°, de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente, la autoridad comunal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar arreglos o reparaciones, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo previamente.



ERNESTO GABRIEL LEROTIER
PRESIDENTE
COMUNA SAN EDUARDO



Comuna de San Eduardo

Sarmiento 261 - Tel/Fax (03462) 482010-482222
C.P. 2615

Dpto. Gral López - Pcia. de Santa Fe
Email: comunasaneduardo@enredes.com.ar

ARTÍCULO N° 3: Prohibíbase la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas A y B dentro del radio de 3000 mts. del límite exterior de las plantas urbanas. Excepcionalmente podrán aplicarse productos de clases toxicológicas C o D dentro del radio de 500 mts. y según los casos y circunstancias que a posteriori se detallarán. Idéntica excepción y con iguales requisitos podrán establecerse con los productos de clase toxicológica B para ser aplicados en el sector comprendido entre los 500 y los 3000 mts.

ARTÍCULO N° 4: Prohibíbase la aplicación terrestre de productos fitosanitarios toxicológicas A y B dentro del radio de 500 mts. del límite exterior de las plantas urbanas. La aplicación por éste medio de productos de clases toxicológicas C y D se podrá realizar excepcionalmente dentro del radio de los 500 mts. de las plantas urbanas, por las empresas proveedoras de servicios, como por los particulares, debiéndose solicitar a la Comuna que les sean fijados los límites de dichas plantas. A este tipo de tratamientos le serán de aplicación las excepciones que se detallarán a continuación.

ARTÍCULO N° 5: Admítase con carácter de únicas y ocasionales excepciones a las que se refieren los Artículos 4º y 5º del presente, en relación de los siguientes casos:

a) La aplicación aérea de productos fitosanitarios de clases toxicológicas C y D podrá realizarse dentro del radio de 500 mts. cuando en razón de las condiciones del terreno donde se encuentre implantado el cultivo o debido al estado de desarrollo del mismo, resulte imposible, según recomendaciones del profesional autorizante, realizar la aplicación con equipos terrestres.-

b) La aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica B, solo podrá efectuarse dentro del sector comprendido entre los 500 y 3000 mts. cuando además de presentarse las situaciones señaladas en el inciso anterior, no existieren en el mercado productos equivalentes de clases toxicológicas C o D. Las excepciones establecidas en los incisos a) y b) no serán procedentes cuando en las inmediaciones del lote o lotes a tratar, existieren centros educativos, de salud, recreativos o habitacionales. Se entenderá como inmediaciones a la zona que puede ser alcanzada por deriva de productos, aún cuando la aplicación se realizare en condiciones teóricamente ideales.

ARTÍCULO N° 6: Sin perjuicio establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, en los establecimientos de producciones vegetales intensivas destinadas a la producción comercial de especias, hortícolas, frutícolas y florales con el objeto de



ENZO GABRIEL LEROTICH
PRESIDENTE
COMUNA SAN EDUARDO



Comuna de San Eduardo

Sarmiento 261 - Tel/Fax (03462) 482010-482222
C.P. 2615

Dpto. Gral López - Pcia. de Santa Fe
Email: comunasaneduardo@enredes.com.ar

satisfacer el consumo masivo, sea en forma directa o indirecta, queda prohibida la aplicación de productos de clases toxicológicas C y D por medio de equipos mecánicos de arrastre o autopropulsados, cuando en las inmediaciones de la explotación existieren centros de enseñanza, de salud o recreativos.

ARTÍCULO N° 7: Para los casos de las aplicaciones excepcionales de productos, establecida en los Artículos 3º, 4º, 5º, y 6º, el aplicador que deba requerir el permiso comunal correspondiente, podrá cumplimentar la carga del aviso dando noticia a la Comuna. Pasadas las 24 horas sin que haya oposición comunal, se considerará otorgado dicho permiso. Para estos casos se considerará medio fehaciente de aviso, solicitud escrita del aplicador.

ARTICULO N° 8: Establécese que las personas físicas o jurídicas, dedicadas a la aplicación aérea o terrestre de productos fitosanitarios, no podrán realizar aplicaciones de productos cuyo uso sea prohibido, restringido o no recomendado para el o los cultivos a tratar.

ARTÍCULO N° 9: Dispónese que las aeronaves dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios podrán operar con carga de tales productos, desde el lugar de operaciones al cultivo a tratar, y en ningún caso la ruta de vuelo empleada implicará el sobrevuelo del área urbana o zona poblada, aún después de haber agotado la carga.

ARTÍCULO N° 10: Autorízase al Presidente Comunal a que por vía reglamentaria establezca y defina que productos fitosanitarios existentes en el mercado corresponden a las clases toxicológicas detalladas en la presente.

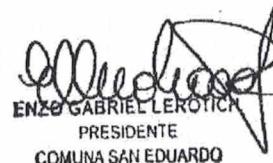
ARTÍCULO N° 11: La violación a las disposiciones contenidos en la presente, será sancionada con multas que podrán llegar a un valor equivalente en Pesos de hasta 500 litros de gasoil.-

ARTÍCULO N° 12: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el despacho Oficial de la Comuna de San Eduardo, a los 15 días del mes de Marzo del año dos mil once.



CLAUDIA ELSIE SPINOZZI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



ENZO GABRIEL LEROTICH
PRESIDENTE
COMUNA SAN EDUARDO